



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
20 de junio de 2008
Español
Original: inglés

18ª Reunión

Nueva York, 13 a 20 de junio de 2008

Decisión sobre el volumen de trabajo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72

La Reunión de los Estados partes,

Recordando la responsabilidad de todos los Estados partes de cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Recordando también que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa,

Observando la importancia de la delineación de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas y que redunda en beneficio de los intereses más amplios de la comunidad internacional que los Estados cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental para su examen de conformidad con el artículo 76 de la Convención,

Recordando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y la comunidad internacional en su conjunto,

Consciente del aumento del volumen de trabajo debido al creciente número de presentaciones y la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

Recordando la decisión adoptada en la 11ª Reunión de los Estados Partes relativa a la fecha de comienzo del plazo de diez años para presentar información a



la Comisión previsto en el artículo 4 del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹,

Recordando también la decisión adoptada en la 17ª Reunión de los Estados Partes de seguir tratando con carácter prioritario las cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión y de abordar en la 18ª Reunión la cuestión general de la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72,

Reconociendo que algunos Estados ribereños, en particular los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, siguen enfrentando dificultades particulares para presentar información a la Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como en la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72, debido a la falta de recursos financieros y técnicos y de la capacidad y pericia pertinentes, o a otras limitaciones similares,

1. *Decide* que:

a) Queda entendido que el plazo a que se hace referencia en el artículo 4 del anexo II de la Convención y la decisión contenida en el párrafo a) del documento SPLOS/72 puede satisfacerse mediante la transmisión al Secretario General de información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista de envío de la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento² y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental³;

b) En tanto no se reciba la presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión, la información preliminar presentada de conformidad con el apartado a) *supra* no será examinada por la Comisión;

c) La información preliminar proporcionada por un Estado ribereño de conformidad con el apartado a) no prejuzga sobre la presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión, ni sobre el examen de la presentación por la Comisión;

d) El Secretario General informará a la Comisión y notificará a los Estados miembros de la recepción de la información preliminar presentada de conformidad con el apartado a), y pondrá dicha información a disposición del público, incluso mediante su publicación en el sitio web de la Comisión;

2. *Alienta* a los Estados ribereños, cuando resulte apropiado, a que aprovechen la información y las oportunidades disponibles de creación de capacidad científica y técnica, asesoramiento y asistencia, incluso de los órganos y organizaciones nacionales, regionales e intergubernamentales pertinentes, así como de la Comisión;

¹ SPLOS/72.

² CLCS/40/Rev.1.

³ CLCS/11 y Corrs.1 y 2; CLCS/11/Add.1 y Corr.1.

3. *Pide* a la Comisión que prepare una lista de la información científica y técnica de acceso público que resulte pertinente a los efectos de la preparación de presentaciones para la Comisión, y que publique dicha lista incluso en el sitio web de la Comisión;

4. *Celebra* que en el sitio web de la Comisión haya información disponible sobre las oportunidades de creación de capacidad científica y técnica, asesoramiento y asistencia que se ofrecen a los Estados ribereños para la preparación de sus informes a la Comisión;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que realicen contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios a fin de facilitar la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión y facilitar la preparación de presentaciones que hagan a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental los Estados en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

6. *Decide* abordar las cuestiones relacionadas con el volumen de trabajo de la Comisión en la próxima Reunión de los Estados Partes, en relación con el tema titulado “Comisión de Límites de la Plataforma Continental: volumen de trabajo de la Comisión”.
